



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Municipalidad de RIO CEBALLOS

RECIBIDO 04, 01, 99

8 hs. [Firma]

Av. San Martín 4400

(5111) Río Ceballos

Dpto. Colón

Provincia de Córdoba

ORDENANZA Nº1066/98

VISTO:

La Sección Tercera, Título Primero: Responsabilidad Política de las Autoridades Municipales; Capítulo I: Responsabilidad Política, de la Carta Orgánica Municipal,

Y CONSIDERANDO:

Que es obligación y necesidad de este Cuerpo Deliberativo, reglamentar en lo que se refiere a lo citado en el visto de la presente Ordenanza;

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1º-EL INTENDENTE, los Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas, pueden ser denunciados por mal desempeño de sus funciones o por incapacidad, incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.-

Art.2º-LA DENUNCIA podrá ser efectuada por cualquier persona ante el Concejo Deliberante, en el período de Sesiones Ordinarias o su prórroga. Podrá efectuarse personalmente o por mandatario con poder especial, en forma escrita u oral, en este último caso, la misma será transcripta en acta. En ambos casos deberá ser firmada por el denunciante o su mandatario, cuyas identidades y demás datos personales serán corroborados por el Secretario del Cuerpo.

[Firma] ENRIQUE PAZ SEC. CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS

En todos los casos deberá contener una relación circunstanciada de los hechos, con indicación del o los responsables, y ofrecimiento de la prueba que permitan su comprobación.-

Art.3º-RECEPTADA la denuncia, uno o más Concejales promoverán y ejercerán la acción de responsabilidad. En cuyo caso, deberán ser sustituidos según el procedimiento previsto para la cobertura de vacantes, a este único efecto.

Igual procedimiento se observará para el caso que, uno o más Concejales sean los denunciados, o si él o los denunciados fueran Concejales.-

Art.4º-SI se formulare el requerimiento del artículo precedente, el Concejo Deliberante en la primera Sesión siguiente después de haber conocido los cargos, por resolución adoptada por dos tercios de los miembros presentes, juzgará si existe o no mérito para la formación de causa. Para el caso de que resuelva el rechazo de la acción, se procederá al archivo de todo lo actuado. Si se juzga que hay mérito para la formación de causa, se designará acusador al o los Concejales que hayan denunciado y/o promovido la acción y se convocará a la Sesión Especial que establece el Art.130º de la Carta Orgánica Municipal en un término no mayor a quince días hábiles. El acusador tendrá por función: la de producir las pruebas ofrecidas con la denuncia; ofrecer y producir las que estime conducentes; y elaborar su informe final sobre el mérito de todo lo actuado.-

[Firma] SERGIO SPICOGNA PRESIDENTE C. D. RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400

(5111) Río Ceballos

Dpto. Colón

Provincia de Córdoba

ORDENANZA N°1066/98

hoja n°2

//////

Art.5º-LA SESION ESPECIAL que prescribe el artículo precedente, debe ser convocada con cinco días hábiles de anticipación, con notificación, citación y emplazamiento al acusado por medios fehacientes, acompañándose copias o actas autenticadas de la denuncia formulada, del requerimiento de promoción de la acción y de la resolución del Concejo Deliberante. La convocatoria a la Sesión Especial deberá ser anunciada con el mismo término previsto en el punto anterior por los medios con que cuente el Municipio.-

Art.6º-EL PROCEDIMIENTO asegurará al acusado su derecho de defensa, para lo cual puede éste ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho y fueren pertinentes.-

Art.7º-EL DEBATE será oral y público, pero el Concejo Deliberante podrá resolver de oficio, que total o parcialmente se realice a puertas cerradas, cuando la publicidad afecte la moral o la seguridad pública. La resolución será fundada, se hará constar en acta y será irrecurrible. El debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su terminación, por un término máximo de cincuenta días hábiles.

El o los denunciados podrán asistir acompañados de letrados. El Presidente del Cuerpo ejercerá el poder de policía y disciplina de la audiencia. El Cuerpo en ejercicio del poder disciplinario que le confiere el art.59º de la Carta Orgánica Municipal, en caso de inasistencia injustificada de algún Concejal, con el auxilio de la fuerza pública lo conminará a que concurra al recinto del debate. De persistir en su conducta, se procederá de inmediato a su reemplazo hasta la finalización del juicio, de la manera prevista para la cobertura de vacantes. Todo sin perjuicio de la sanción que establezca el Cuerpo.

Las cuestiones planteadas que no estén contempladas en este procedimiento o que estando no se establezca otra forma, serán resueltas por simple mayoría de votos durante el debate. Las resoluciones se dictarán verbalmente, dejándose constancia de ellas en el acta y serán irrecurribles.

El Presidente del Concejo Deliberante dirigirá el debate, ordenará las lecturas necesarias, hará las advertencias legales, recibirá las declaraciones y moderará la discusión, impidiendo derivaciones impertinentes o que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad, sin coartar por esto el ejercicio de la acusación y la libertad de defensa.-

Art.8º-EL DIA y la hora fijados para la audiencia especial, el Concejo Deliberante, con la totalidad de sus miembros se constituirá en la Sala de Sesiones. Con la presencia del acusador, de él o los denunciados, y testigos que deban intervenir, el Presidente declarará abierto el debate, advirtiendo a él o los denunciados que estén atento a lo que van a oír y ordenando la lectura del requerimiento del acusador. Acto seguido se escuchará a él o los denunciados, y se les advertirá que el debate continuará aunque no declaren. Cuando hubieran declarado, se les podrán formular posteriormente, en el curso del debate, preguntas destinadas a aclarar sus manifestaciones. No podrán durante su declaración o antes de responder a preguntas que se les formulen, hablar con él o los letrados que los acompañen. En caso de inasistencia de él o los denunciados, previo verificar si han sido notificados en legal forma, se continuará con el juicio como si estuvieran presentes.

ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RÍO CEBALLOS

SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RÍO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400

(5111) Río Ceballos

Dpto. Colón

Provincia de Córdoba

ORDENANZA N°1066/98

hoja n°3

/////////

Seguidamente, se procederá al examen de los testigos en el orden que el Cuerpo estime conveniente, pero comenzando por el denunciante. El Concejo Deliberante podrá ordenar de oficio la recepción de nuevos medios de pruebas, si en el curso del debate resultan indispensables. Terminada la recepción de las pruebas, el Presidente concederá la palabra al acusador y a los defensores de él o los denunciados. No podrán leerse memoriales. Podrá el Presidente limitar prudencialmente el tiempo de los alegatos, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos en exámen, las pruebas recibidas y las cuestiones a resolver.-

Art.9º-INMEDIATAMENTE después de terminado el debate, el Cuerpo de Concejales pasará a deliberar en Sesión Secreta, a la que sólo podrá asistir el Secretario, y resolverá con la mayoría de dos tercios del total de sus miembros, si el denunciado es responsable políticamente por las causales que se le imputan.

Tal resolución debe ser escrita con fundamentación lógica y legal y es irrecurrible, declarandose en su caso, la destitución sin más trámite.-

Art.10º-DESDE que se resuelva la formación de causa hasta la finalización del proceso con el dictado de la resolución final, no podrá el Concejo Deliberante abocarse al tratamiento de ningún otro tema. Salvo en caso de necesidad y urgencia, y por excepción aprobada por el voto de la simple mayoría del Cuerpo.-

Art.11º-COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archávese.-

Ciudad de Río Ceballos, 28 de Diciembre de 1998.-


ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS


SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RIO CEBALLOS

